Radicado. 415.2018 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Demandante. E. ARENAS CANO representado por la DEFENSORA DE FAMILIA.

Demandado. ESNEIDER TOQUICA GARCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso me fue asignado el 29 de abril del hogaño; sin embargo, registra pase al despacho del 28 de enero del hogaño. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ

ESCRIBIENTE II

PASA A JUEZ. 3 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 675

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. La solicitud arrimada por la DRA. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO en su calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se despacha favorablemente; en consecuencia, se dispone que por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se realice el emplazamiento del demandado *ESNEIDER TOQUICA GARCIA*, identificado con la C.C. No. 1.116.919.877, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y las normas aplicables del C.G.P., y C.C.

La anterior actuación deberá cumplirse de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados.

- ii. Surtido el término del emplazamiento se ordena ingresar por la secretaría el presente proceso al Despacho para lo pertinente.
- iii. La solicitud de impulso procesal elevada el 22 de abril del hogaño se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali 9 de mayo del 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68989b0ec49ab5ff2915956e1655eccd665f92d210ab058ba098af089e035b2c**Documento generado en 06/05/2022 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica